

# **RESOLUCIÓN**

## **EXPEDIENTE GRIMALDI/TFB**

### **(C/1305/22)**

#### **CONSEJO. SALA DE COMPETENCIA**

##### **Presidenta**

D<sup>a</sup>. Cani Fernández Vicién

##### **Consejeros**

D. Carlos Aguilar Paredes

D. Josep María Salas Prat

D<sup>a</sup>. María Jesús Martín Martínez

D. Bernardo Lorenzo Almendros

##### **Vicesecretaria del Consejo**

D<sup>a</sup>. María Ángeles Rodríguez Paraja

En Barcelona, a 26 de abril de 2023

La Sala de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, con la composición expresada, en virtud del artículo 58 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (en adelante LDC), ha dictado resolución en el expediente C/1305/22 GRIMALDI/ TFB, en relación a la adquisición por GRIMALDI TERMINAL DE BARCELONA, S.L. (GTB), sociedad perteneciente al grupo GRIMALDI, del control exclusivo de TERMINAL FERRY DE BARCELONA, S.L.U. (TFB), titular de una concesión pública en el puerto de Barcelona.

## 1. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 16 de junio de 2022, fue notificada a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), la operación de concentración consistente en la adquisición por GRIMALDI TERMINAL DE BARCELONA, S.L. (GTB), sociedad perteneciente al grupo GRIMALDI, del control exclusivo de TERMINAL FERRY DE BARCELONA, S.L.U. (TFB), empresa que gestiona una terminal pública de carga rodada y pasajeros en el puerto de Barcelona, notificación que dio lugar al expediente C/1305/22 GRIMALDI/TFB. Dicha notificación incluía una propuesta de compromisos en primera fase al amparo del artículo 59 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (“LDC”) y el artículo 69 del Reglamento de Defensa de la Competencia, aprobado por el Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero (“RDC”), al objeto de resolver los posibles obstáculos para el mantenimiento de la competencia efectiva que podían derivarse de la concentración.
- (2) Acorde al artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (en adelante, LDC), la Dirección de Competencia formó expediente y elaboró el correspondiente informe de la operación junto con una propuesta de resolución.
- (3) El Consejo de la CNMC adoptó, el 7 de septiembre de 2022, resolución en primera fase, en la que acordó iniciar la segunda fase del procedimiento conforme al artículo 57.2 c) de la LDC, en la medida que la operación de concentración notificada podría obstaculizar el mantenimiento de la competencia efectiva en los mercados analizados.
- (4) Con fecha 16 de septiembre de 2022, conforme a lo dispuesto en el artículo 58.1 de la LDC y en el artículo 65 del RDC, la Dirección de Competencia publicó la nota sucinta sobre la concentración en la página web de la CNMC y la remitió al Consejo de Consumidores y Usuarios y a terceros que pudieran verse afectados por el expediente de referencia con fechas 22, 28 y 30 de septiembre de 2022, para que presentaran sus alegaciones en el plazo de diez días. Con fecha 6 de octubre de 2022, SUARDIAZ presentó escrito de alegaciones a la nota sucinta.
- (5) Con fecha 5 de octubre de 2022, el Consejo de la CNMC acordó aceptar la condición de interesado en el procedimiento de GRANDI NAVI VELOCI, S.p.a (“GNV”). El 19 de octubre de 2022, el Consejo de la CNMC acordó denegar la personación como interesado en el procedimiento a la Asociación Española de Prestadores de Servicios Portuarios al Pasaje (“AEPSP”).
- (6) Con fechas 9 y 14 de septiembre de 2022, la Dirección de Competencia realizó un requerimiento de información a la Autoridad Portuaria de Barcelona (“APB”) y

solicitó a la Dirección General de la Autoridad Catalana de la Competencia (“ACCO”), respectivamente, que emitiera el informe preceptivo, no vinculante, sobre la citada operación de concentración, de acuerdo con lo previsto en los artículos 39.1 y 55.6 y 58.1 de la LDC respectivamente; en virtud de lo dispuesto en el artículo 37.1 b) de la LDC dichos requerimientos suspendieron el transcurso de los plazos máximos para resolver el procedimiento de referencia. El 18 de octubre de 2022 tuvo entrada en la CNMC el informe preceptivo elaborado por la ACCO.

- (7) Con fecha 4 de octubre de 2022, la Dirección de Competencia realizó un requerimiento de información a Puertos del Estado en virtud de lo dispuesto en los artículos 39.1 y 55.6 de la LDC que suspendió el transcurso de los plazos máximos para resolver el procedimiento, según lo dispuesto en el artículo 37.1 b) de la LDC.
- (8) Con fecha 14 de octubre de 2022, tuvo entrada en la CNMC escrito de alegaciones de GTB al informe propuesta de paso a segunda fase elaborado por la Dirección de Competencia.
- (9) Con fecha 18 de noviembre de 2022, la Dirección de Competencia realizó un nuevo requerimiento de información a la APB, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 39.1 y 55.6 de la LDC que, según lo dispuesto en el artículo 37.1 b) de la LDC, suspendió el transcurso de los plazos máximos para resolver el procedimiento.
- (10) Con fecha 23 de noviembre de 2022, la Dirección de Competencia, conforme a lo previsto en los artículos 37.2.b y 55.5 de la LDC, requirió del notificante información de carácter necesario para la resolución del expediente. Tras la concesión de una ampliación de plazo para responder a dicho requerimiento, solicitada por GRIMALDI, la contestación tuvo entrada en la CNMC el 15 de diciembre de 2022.
- (11) Con fecha 2 de diciembre de 2022, la Dirección de Competencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 55.6 de la LDC, solicitó a terceros operadores información necesaria para la adecuada valoración de la concentración que, según lo dispuesto en el artículo 37.1 b) de la LDC, suspendió el transcurso de los plazos máximos para resolver.
- (12) Considerando las suspensiones simultáneas y sucesivas de los requerimientos de información formulados a la APB, la ACCO, Puertos del Estado, GRIMALDI y terceros operadores, así como las reiteraciones realizadas, la Dirección de Competencia acordó el levantamiento de la suspensión del plazo máximo para resolver desde el 22 de diciembre de 2022, fecha en que vencía el último requerimiento de información.

- (13) Con fecha 27 de diciembre de 2022 la Dirección de Competencia elaboró un pliego de concreción de hechos, en aplicación del artículo 58.2 de la LDC, donde se recogían los posibles obstáculos para la competencia derivados de la concentración, que fue notificado a los interesados para que en el plazo de 10 días formularan alegaciones.
- (14) Con fecha 16 de enero de 2023 GRIMALDI presentó alegaciones al pliego de concreción de hechos. En esa misma fecha tuvieron entrada en la CNMC las alegaciones de GNV, que fueron posteriormente complementadas mediante escrito de 24 de enero de 2023.
- (15) El escrito de alegaciones de GRIMALDI incluía una nueva propuesta de compromisos que buscaba resolver los obstáculos para el mantenimiento de la competencia efectiva que se derivaban de la operación. Conforme a lo dispuesto en el artículo 59.2 de la LDC, la presentación de dichos compromisos amplió en 15 días hábiles el plazo para dictar y notificar la Resolución del expediente de referencia.
- (16) Con fecha 31 de enero de 2023, la Dirección de Competencia realizó un requerimiento de información a la APB, que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 37.1.b) de la LDC, suspendió el plazo máximo para resolver el procedimiento de referencia. El 24 de febrero de 2023 se cumplió el plazo otorgado a la APB para contestar a dicho requerimiento de información, reiterado el 17 de febrero, y que fue finalmente contestado con escritos de 13 y 27 de febrero de 2023, reanudándose el cómputo del plazo para resolver.
- (17) Con fecha 10 de marzo de 2023, GRIMALDI presentó una nueva propuesta de compromisos. En la misma fecha, la Dirección de Competencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 55.6 de la LDC, solicitó a terceros operadores información necesaria para la adecuada valoración de la concentración que, según lo dispuesto en el artículo 37.1 b) de la LDC, suspendió el transcurso de los plazos máximos para resolver. Con fecha 21 de marzo de 2023 se cumplió el plazo otorgado para responder.
- (18) Con fechas 22 y 31 de marzo de 2023, la Dirección de Competencia realizó sendos requerimientos de información a la APB, que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 37.1.b) de la LDC, suspendieron el plazo máximo para resolver el procedimiento de referencia. Las contestaciones de la APB tuvieron entrada en la CNMC el 27 de marzo de 2023 y el 14 de abril de 2023 respectivamente.
- (19) Con fecha 21 de abril de 2023 la Dirección de Competencia elevó su informe propuesta al Consejo de la CNMC, de conformidad con lo previsto en el art. 58 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.
- (20) La Sala de Competencia del Consejo de la CNMC deliberó y falló el asunto en su reunión de 26 de abril de 2023.

## 2. FUNDAMENTOS DE DERECHO

**2.1.** De acuerdo con el artículo 58.4 de la LDC, sobre la base de la propuesta de resolución definitiva de la Dirección de Competencia, la Sala de Competencia adoptará, en segunda fase, la decisión en la que podrá: a) autorizar la concentración; b) subordinar la autorización de la concentración al cumplimiento de determinados compromisos propuestos por los notificantes o condiciones; c) prohibir la concentración; o d) acordar el archivo de las actuaciones en los supuestos previstos en la Ley.

**2.2.** De conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la LDC, al objeto de resolver los obstáculos para el mantenimiento de la competencia efectiva que se pudieran derivar de la operación de concentración notificada, GRIMALDI presentó el 16 de enero de 2023 una primera propuesta de compromisos. Con fecha 10 de marzo de 2023, la notificante aportó una nueva versión que completa y sustituye a la anterior.

Dicha propuesta fue trasladada el 10 de marzo de 2023 a terceros operadores, para que, conforme al artículo 59.3 de la LDC, valorasen su idoneidad para resolver los obstáculos para el mantenimiento de la competencia efectiva que pudieran derivarse de la operación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69.7 del RDC, dicha propuesta final de compromisos ha sido recogida en el Anexo 1 del informe propuesta elevado por la Dirección de Competencia, y tal y como se recoge en dicho informe propuesta, incluye los siguientes apartados:

### **“Compromiso de renuncia y devolución**

*GTB se compromete a renunciar a una parte de su concesión de la terminal de pasaje y carga rodada en el puerto de Barcelona y devolver a la APB:*

- *Una superficie de 44.230 m<sup>2</sup> de la que GTB es concesionaria en la actualidad en el puerto de Barcelona, que comprende tres áreas de 21.730 m<sup>2</sup>, 10.521 m<sup>2</sup> y 11.979 m<sup>2</sup>.*
- *650 metros de derecho preferente de atraque relativos a la referida superficie y localizados en el muelle Contradique Norte del Puerto de Barcelona y en el muelle Costa, en este último limitado a la franja horaria de 0:00-18:00.*

### **Compromiso de renuncia a participar en el potencial concurso**

*GTB se compromete a no participar en el potencial concurso que la APB pueda convocar para concesionar la superficie afectada por el compromiso de renuncia y devolución.*

### **Compromiso de embarque directo**

*GTB se compromete a facilitar a cualquier tercero, que ocupara con un título concesional o una autorización la superficie afectada por el compromiso de renuncia y devolución, el embarque directo desde la pasarela y el finger de la terminal operada por GTB, según las condiciones que fije la APB.*

*Las tarifas aplicables por este servicio se corresponderían con la parte proporcional de la tarifa máxima del servicio al pasaje establecida por la APB.*

### **Compromiso de prestación de servicios de estación marítima**

*En el caso de que no se construyera una nueva estación marítima en la superficie afectada por el compromiso de renuncia y devolución, GTB se compromete a la prestación de los siguientes servicios de estación marítima a cualquier tercero que ocupara con un título concesional o con una autorización dicha superficie:*

- *El alquiler de un tercio de las ventanillas de venta de billetes de la estación marítima (6 ventanillas de las 18 existentes en la actualidad).*
- *El alquiler de una superficie mínima de 50 m<sup>2</sup> para ubicar las oficinas de la nueva empresa operadora.*
- *La utilización de todas las instalaciones existentes en la estación marítima (zonas de espera del pasaje, zonas de seguridad, aseos públicos, etc.), que deberán ser polivalentes, sin restricciones, pudiendo ser utilizadas simultáneamente por los pasajeros de ambas compañías.*

*Las tarifas aplicables por el alquiler de las ventanillas y de la superficie para oficinas se establecerán a precio de mercado. En cuanto a la utilización de las instalaciones de la estación marítima, el precio estará limitado por las tarifas máximas autorizadas por la APB.*

### **Compromiso de mantenimiento de condiciones**

*Hasta la efectiva entrada de un tercero en la superficie afectada por el compromiso de renuncia y devolución, o en su defecto, hasta el quinto aniversario de la notificación a GTB de la Resolución sin que se haya producido dicha entrada, GTB se compromete a:*

- *No empeorar las condiciones y mantener las tarifas en vigor que TFB ha acordado con cada una de las navieras a las que (i) presta servicios portuarios en la Terminal Ferry (i.e., GNV y Suardiaz), o (ii) ha prestado servicios portuarios durante los últimos seis meses (i.e. La Méridionale), sujeto a las actualizaciones anuales correspondientes en función del impacto en costes del porcentaje de incremento salarial que resulte del convenio colectivo provincial regulador de las condiciones de trabajo en las empresas estibadoras portuarias de la provincia de Barcelona y los trabajadores de las mismas, aplicable cada año.*
- *Mantener la misma operativa actual de la Terminal Ferry en relación con los servicios prestados por parte de TFB a terceros operadores, mientras mantengan las líneas que actualmente operan o que hayan operado durante los últimos seis meses, en particular:*
  - *GNV: (i) dos escalas diarias no simultáneas en único atraque, preferentemente del muelle Poniente Norte (20A), en la franja horaria 17:00- 23:00 para dos buques Ro/Pax que cubren uno la línea Barcelona-Palma de Mallorca y el otro la línea Barcelona-Ibiza o Barcelona-Mahón; y (ii) hasta dos escalas simultáneas fuera de la franja horaria 17:00-23:00 según las necesidades operativas de las líneas de GNV con Italia y Marruecos, que cambian según temporada y su programación, preferentemente en los atraques de los muelles San Beltrán (19A) y Barcelona Sur (18C).*
  - *La Méridionale: dos escalas semanales (lunes y jueves) preferentemente en el atraque del muelle Poniente Norte (20A), en la franja horaria 08:00-14:00 para un buque Ro/Pax que cubre la línea Barcelona-Tánger Med, solo en el caso de que reiniciara su operativa en el puerto de Barcelona durante los seis meses siguientes a la notificación de la Resolución por parte del Consejo de la CNMC a GTB.*
  - *Suardiaz: una escala semanal preferentemente en el atraque del muelle Poniente Norte (20A), en la franja horaria 08:00-14:00 para un buque Ro/Ro que cubre la línea Barcelona-Canarias.*

*El compromiso de mantenimiento de condiciones será de aplicación tanto a los contratos en curso con las referidas navieras, como a las potenciales renovaciones y prórrogas de los mismos durante la vigencia de este compromiso.*

### **Supervisión del cumplimiento de los compromisos**

*GTB se compromete a informar a la Dirección de Competencia de los trámites administrativos realizados ante la APB para hacer efectivo el compromiso de renuncia y devolución de parte de la terminal GTB, la obtención de un nuevo título concesional y la adquisición de la terminal TFB, en el plazo de 3 días hábiles desde que se realicen, así como de su resolución por la APB en igual plazo, desde su notificación por dicha autoridad.*

*GTB se compromete asimismo, a remitir a la Dirección de Competencia un informe anual detallando las tarifas cobradas al tercero que ocupe la superficie desinvertida por el embarque directo desde la pasarela y el finger de la terminal operada por GTB, dentro de los primeros quince días hábiles de cada año natural, y de remitir las tarifas acordadas respecto a la prestación de los servicios de estación marítima, así como los contratos de arrendamiento o la documentación que acredite las condiciones comerciales. en el plazo de tres días hábiles tras la firma de los correspondientes acuerdos.*

*Adicionalmente, GTB se compromete a remitir a la Dirección de Competencia copia de la comunicación realizada a GNV, La Méridionale y Suardiaz sobre el mantenimiento de condiciones comerciales , en el plazo de tres días hábiles desde su envío, y un informe anual comparando los precios aplicados a las navieras a las que presta servicios TFB antes y después de Resolución, así como la actualización anual de los mismos aplicada y copia de las renovaciones o prórrogas de los contratos que puedan acordarse durante la vigencia del compromiso de mantenimiento de condiciones, dentro de los primeros quince días hábiles de cada año natural.*

### **Revisión de los compromisos**

*En caso de acreditarse la concurrencia de una causa justificada y previa solicitud motivada de GTB, el Consejo de la CNMC podrá otorgar una dispensa, modificar, sustituir o retirar una o algunas de las obligaciones asumidas por GTB en los compromisos”.*

Analizado el informe propuesta elaborado por la DC y conforme a lo señalado, esta Sala propone subordinar la presente concentración la concentración C/1305/22, al cumplimiento de los compromisos presentados por GRIMALDI el 10 de marzo de 2023, sin perjuicio de las obligaciones que resulten aplicables, de conformidad con la normativa y regulación sectorial aplicable.

Por todo lo cual, vistos los preceptos legales citados y los de general aplicación, la Sala de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia



### 3. RESUELVE

**Primero.** De acuerdo con el artículo 58.4 b) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, subordinar la concentración C/1305/22 GRIMALDI/TFB, al cumplimiento de los compromisos presentados por GRIMALDI el 10 de marzo de 2023.

**Segundo.** De acuerdo con lo previsto en el artículo 58.6 de la LDC, la presente resolución será ejecutiva cuando se cumpla alguno de los supuestos previstos en dicho artículo.

**Tercero.** El incumplimiento de lo previsto en la presente resolución se considerará infracción muy grave según lo dispuesto en el artículo 62.4. c) de la LDC.

**Cuarto.** En virtud de lo previsto en el artículo 41.1 de la LDC, se encomienda la vigilancia de la presente resolución a la Dirección de Competencia.

Comuníquese esta resolución a la Dirección de Competencia y a la Vicepresidenta Primera del Gobierno y Ministra de Asuntos Económicos y Transformación Digital, según lo previsto en el artículo 58.5 de la LDC.

Asimismo, notifíquese a los interesados haciéndoles saber que esta resolución no será eficaz, ni ejecutiva, ni pondrá fin a la vía administrativa si no se produce alguno de los dos supuestos previstos en las letras a) o b) del artículo 58.6 de la LDC y que contra la misma, si llegase a agotar la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses contados desde la notificación de los acuerdos o desde el día en que haya transcurrido el plazo para dictarlos, previstos en las citadas letras a) o b) del artículo 58.6 de la LDC.